

Propuesta de Proyecto de Orden CIE/...../2026 de primera modificación de las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, instituye la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, FSP, y prevé la existencia de los correspondientes órganos en las Comunidades Autónomas, con la finalidad de promoción de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de la gestión y el fomento de acciones de información, asistencia técnica, formación e impulso del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos.

Esta función promocional se concreta a través de la convocatoria de subvenciones, sujeta al régimen de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa correspondiente de las Comunidades Autónomas.

La Orden TES/864/2023, de 21 de julio aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableciendo en su artículo 1 que las comunidades autónomas pueden establecer su normativa propia para la gestión y concesión de las correspondientes subvenciones, si bien en todo caso han de considerarse comunes los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.1, 17.1, 18.1, y 20 a 25 excepto el artículo 23.3, 4 y 5, mientras que las restantes bases serán supletorias en aquellas comunidades autónomas que aprueben su propias bases.

De acuerdo con esa previsión, y mediante Resolución de 2 de agosto de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, la comunidad autónoma del Principado de Asturias aprobó sus propias bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

A través de la Orden TES/237/2026, de 10 de marzo el Estado ha aprobado unas nuevas bases reguladoras derogando la Orden TES/864/2023. En esta nueva norma se vuelve a recoger en su artículo 1 que las comunidades autónomas pueden establecer su normativa propia para la gestión y concesión de las correspondientes subvenciones recogiendo también como en la norma anterior una serie de artículos que deben considerarse comunes, coincidentes en contenido pero no en ordinal por mor de los cambios de estructura de la norma con los de la Orden anterior. En este caso los artículos comunes son el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.1, 18.1, 19.1, y 21 a 26 excepto el artículo 24.3, 4 y 5, mientras que las restantes bases serán supletorias en aquellas comunidades autónomas que aprueben su propias bases. Las novedades recogidas en dichos artículos se concretan en la incorporación como línea prioritaria de la acción en materia de autónomos, a los que además se reconoce como destinatarios de las ayudas, la consideración de acciones subvencionables de aquellas que hayan podido

ser aprobadas en el Plan Estratégico de Subvenciones del órgano convocante y la inclusión como beneficiarios de las agrupaciones sin personalidad jurídica.

Es por ello que a través de la presente Orden se acomete la modificación de las bases aprobadas mediante Resolución de 2 de agosto de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo para adaptarla a lo establecido en la nueva regulación estatal.

Por todo ello, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y con el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo y la Ley 4/2004, de 30 de noviembre, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación, y la vista del Resolución de 1 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 de dicha Consejería (BOPA Nº 157, de 14 de agosto de 2025)

PROPONGO

Primero.- Aprobar la primera modificación de las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuyo texto se incorpora como anexo

Segundo – Cualquier mención tanto en la parte expositiva de la Resolución de 2 de agosto de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo como en el anexo que contiene las bases a la Orden TES/864/2023 debe entenderse hecha a la Orden TES/237/2026. Del mismo modo, la referencia en la parte expositiva de la Resolución de 2 de agosto de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.1, 17.1, 18.1, y 20 a 25 excepto el artículo 23.3, 4 y 5 de la Orden TES/864/2023 debe entenderse hecha a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.1, 18.1, 19.1, y 21 a 26 excepto el artículo 24.3, 4 y 5 de la Orden TES/237/2026.

Tercero.- Publicar la presente orden en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA)

Cuarto.- La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA

En Oviedo, a la fecha de la firma digital
El Secretario del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales

Marcos Herreras Sánchez
2026.07.09 14:01:20
+02'00'

Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES CONFORME A LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Las bases reguladoras de la convocatoria pública de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se modifican en los términos siguientes:

Uno.- La base segunda queda redactada de la siguiente manera:

Segunda.- Objeto y ámbito de las Subvenciones.

1. Las subvenciones tienen por objeto la realización de actividades con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas. Las acciones podrán ser de cuatro tipos:

- a) Acciones de información: Serán aquellas que persigan la difusión entre trabajadores y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.*
- b) Acciones de asistencia técnica: Serán aquellas que estén dirigidas al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.*
- c) Acciones de formación: Consistirán en el diseño de los métodos y de los contenidos de programas que pudieran ser impartidos en sectores y subsectores de la actividad productiva, en especial en aquellos cuya estructura esté constituida fundamentalmente por pequeñas empresas.*
- d) Acciones de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales: serán aquellas que fomenten el conocimiento y la aplicación por empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales en especial a través de mecanismos e instrumentos desarrollados en los ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.*
- e) Acciones no previstas en las anteriores que hayan sido aprobadas en el plan estratégico de subvenciones del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.*

2. Las acciones a desarrollar se agruparán en proyectos que se definirán en la convocatoria.

3. *Las líneas prioritarias de actuación a desarrollar, conforme a lo establecido en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente son las recogidas dentro de los objetivos estratégicos en la citada estrategia, que se reflejan a continuación:*

- a) Mejorar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales priorizando reducir los daños en la salud de las personas trabajadoras.*
- b) Gestionar los cambios derivados de las nuevas formas de organización del trabajo, los cambios demográfico y climático desde la óptica preventiva, priorizando anticiparse y gestionar los riesgos nuevos y emergentes.*
- c) Mejorar la gestión de la seguridad y salud en las pymes priorizando integrar la prevención de riesgos laborales en las pequeñas empresas promoviendo una mayor implicación de recursos propios.*
- d) Reforzar la protección de las personas trabajadoras en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad.*
- e) Introducir la perspectiva de género en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.*
- f) Fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad y Salud para afrontar con éxito futuras crisis, a través de la mejora de la capacitación y formación en prevención de riesgos laborales, con especial atención a los recursos preventivos.*
- g) Mejorar la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras autónomas.*

4. *Las subvenciones que se concedan no podrán destinarse a financiar la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de las obligaciones preventivas empresariales, previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, o en cualesquiera otras previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales. Tampoco serán subvencionables acciones que consistan en elaboración o difusión de contenidos ya realizados por otras entidades, publicados y accesibles por la población a través de cualquier medio.*

5. *El ámbito geográfico de las actividades objeto de subvención será el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, respecto de las empresas y centros de trabajo ubicados en la misma.*

6. *El ámbito temporal durante el cual se podrán desarrollar las actuaciones subvencionadas vendrá determinado en la convocatoria.*

Dos.- La base cuarta queda redactada de la siguiente manera:

Cuarta.- Destinatarios de las acciones.

1. *Conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, serán destinatarias de las acciones las personas trabajadoras por cuenta ajena y propia y las empresas, especialmente las pequeñas. A los efectos de estas bases se entenderá por pequeña empresa aquella cuyo volumen de plantilla sea menor de cincuenta personas trabajadoras.*

2. *No serán objeto de financiación las acciones cuyos destinatarios exclusivos sean las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios o estén asociadas, federadas o confederadas a las entidades beneficiarias*

Tres.- La base quinta queda redactada de la siguiente manera:

Quinta.- Beneficiarios de las subvenciones, requisitos y obligaciones.

1. *La convocatoria de subvenciones podrá prever la realización de acciones sectoriales o intersectoriales.*

De acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria, podrán participar en ella, en régimen de concurrencia competitiva,

- a) *las organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas en Asturias en los términos que establece el artículo 12 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por ellas para la consecución de cualquiera de sus fines*
- b) *las organizaciones empresariales y sindicales representativas en Asturias en su ámbito sectorial correspondiente, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por ellas para la consecución de cualquiera de sus fines.*

2. *Podrán acceder también a la condición de beneficiario, para la realización de acciones que se ejecuten en sus ámbitos, las agrupaciones constituidas por organizaciones sindicales o empresariales previstas en el apartado anterior que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Cada una de las entidades miembros de la agrupación deberá haber suscrito, por escrito y antes de la presentación de la solicitud, un acuerdo interno de agrupación que regule su funcionamiento, cuyo contenido mínimo se concretará en las respectivas*

convocatorias. Todas las entidades que constituyan la agrupación tendrán la condición de beneficiarias de la ayuda y serán solidariamente responsables, en relación con el conjunto de actividades que desarrolle la agrupación, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro y las responsabilidades por infracciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40.2 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

3. Las entidades y organizaciones deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, y desarrollar las actividades objeto de estas bases en Asturias.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto los solicitantes deberán acompañar la solicitud de una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias mencionadas con anterioridad. Del mismo modo la presentación de la solicitud conllevará la autorización, al órgano concedente, a consultar a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, aquellos documentos que hayan sido elaborados por otra Administración, que acrediten el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria y resulten necesarios para la resolución del procedimiento. No obstante lo anterior, la entidad solicitante podrá denegar su consentimiento. Deberá hacerlo constar expresamente del modo que se indique en la convocatoria, y dará lugar a la obligación de presentar la documentación que no autoriza consultar.

5. La convocatoria, en atención al objeto, condiciones y finalidad de la subvención, reflejará las obligaciones del beneficiario a que se refiere el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudiendo establecer obligaciones singulares no previstas en el mismo. De modo especial, establecerá las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto y que siempre deberán incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial del IAPRL, y de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Acreditar, en los plazos establecidos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de seguimiento y control*

competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) Conservar y proporcionar al órgano de seguimiento, cuando este lo solicite, todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- f) Acreditar en cualquier momento que se solicite, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.*
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos, que se exijan en las presentes bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base decimosexta y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*
- j) Cualesquiera otras obligaciones que se establezcan en la convocatoria y en las resoluciones de concesión de las ayudas.*

Cuatro.- La base decimosexta queda redactada de la siguiente manera:

Decimosexta.- Incumplimientos y reintegros.

1. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, se realizará la minoración porcentual sobre la ayuda otorgada atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Incumplimientos de carácter económico:

1.º Incluir gastos que no respondan a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, que ya hubieran sido financiadas con otras subvenciones o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones (minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento).

2.º Presentación de documentos contables no válidos en el tráfico jurídico mercantil (minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento).

3.º Gastos cuyo pago no quede suficientemente justificado (minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento).

4.º No efectuar los pagos relativos a la acción subvencionada dentro de los plazos establecidos (minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento).

b) Incumplimientos de carácter técnico:

1.º Incumplimiento total o parcial de alguna de las actividades que fundamentaron la selección del proyecto (minoración aplicable: hasta el cien por cien de la subvención concedida).

2.º Falta de realización de alguno de los productos del proyecto o cuya calidad no sea ajustada a los indicadores previstos en convocatoria (minoración aplicable: hasta el cien por cien del importe presupuestado para el producto).

3.º No presentar, o enviar fuera de plazo y forma, la documentación técnica suficiente para la justificación de la subvención (minoración aplicable: hasta el cien por cien de la subvención concedida).

c) Incumplimientos en el ámbito de la publicidad:

1.º Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la bases Quinta.5, así como de las especificaciones que sobre publicidad se reflejen en la convocatoria (minoración aplicable: hasta un treinta por ciento del coste justificado para el producto final).

2.º Ausencia de los logotipos previstos en las presentes bases y en las respectivas convocatorias en cualquier lugar donde se realice la publicidad del proyecto (minoración aplicable: hasta un treinta por ciento del coste justificado para el producto final).

3.º Inclusión de logotipos o mención, en cualquier documento, de entidades no colaboradoras en el proyecto (minoración aplicable: hasta el veinte por ciento del coste justificado para el producto final).

4.º Colocación de los logotipos de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo o del IAPRL en un lugar no preferente o igual que otros logotipos (minoración aplicable: hasta un quince por ciento del coste justificado para el producto final).

5.º No respetar la imagen corporativa de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo o del IAPRL en lo relativo al diseño, formato, dimensiones y calidades facilitadas por la misma (minoración aplicable: hasta un diez por ciento del coste justificado para el producto final).

6.º Consideración incorrecta como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto (minoración aplicable: diez por ciento del coste justificado para el producto final).

d) Incumplimientos relativos a la autorización:

- 1.º Modificación en la autoría de una obra en reedición o redifusión, cuyos derechos de explotación correspondan al IAPRL sin autorización de estos (minoración aplicable: no financiación del importe presupuestado al producto).*
- 2.º No contar con la pertinente autorización de reedición o redifusión por parte del IAPRL para productos cuyos derechos de explotación corresponden a la misma (minoración aplicable: no financiación del importe presupuestado al producto).*
- 3.º Falta o modificación de alguna de las cualidades que fundamentan la elección del proyecto sin previa autorización del IAPRL (minoración aplicable: hasta un diez por ciento de la subvención concedida).*
- 4.º No cumplir con la obligación de la comunicación previa al IAPRL de las jornadas y eventos conforme a lo previsto en las convocatorias de desarrollo (minoración aplicable: no financiación del veinticinco por ciento del coste justificado para el producto final).*
- 5.º El incumplimiento de la normativa legal vigente sobre el depósito legal de las publicaciones (minoración aplicable: no financiación del importe presupuestado al producto, hasta un límite del veinticinco por ciento de la subvención concedida).*

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando proceda la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Obtención de la subvención falseando datos o las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas condiciones que lo hubieran impedido. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida.*
- b) Falsear la documentación aportada como justificante de la subvención. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida.*
- c) Incumplimiento total de los fines, objetivos y finalidades para los que se concedió la ayuda. Se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 50 por ciento de realización del presupuesto financiable. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida.*
- d) Incumplimiento parcial de los fines, objetivos y finalidades para los que se concedió la ayuda. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se considerará como incumplimiento parcial de los fines, objetivos y finalidades para los que fue concedida la ayuda. A tales efectos, el cumplimiento aproximado de modo significativo se considerará siempre que el total de cumplimiento sea el equivalente a un 50 por ciento o superior del presupuesto financiable. Porcentaje que se reintegra: porcentaje correspondiente a la actuación no efectuada o no justificada, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.*
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo fijado y tras el correspondiente requerimiento por parte del IAPRL. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida.*

f) Justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la 38/2003, de 17 de noviembre. Porcentaje que se reintegra: porcentaje correspondiente a la actuación no justificada, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, relativas a las obligaciones del beneficiario, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la ayuda, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida.

h) Incumplimiento por los beneficiarios de los compromisos por aquellos asumidos con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o por cualquier otro motivo distinto de los anteriores. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida cuando el incumplimiento supere el cincuenta por ciento de la cantidad percibida o, en caso contrario, un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación, en ambos casos, de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

i) No estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de reintegro de subvenciones en los términos del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, durante toda la relación subvencional. Porcentaje que se reintegra: cien por cien de la cantidad percibida.

3. Los criterios anteriores resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y, dentro de los límites previstos en estas bases, deberán responder al principio de proporcionalidad, sin perjuicio de lo previsto en la base Decimoquinta.

La aplicación de los criterios anteriores no podrá tener como consecuencia el establecimiento de un doble reintegro en base a idéntico incumplimiento.

En ningún caso se podrá establecer un porcentaje de reintegro por la justificación de un gasto menor a la cuantía de la subvención concedida, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos de esta, sin perjuicio de la pérdida de derecho al cobro correspondiente.

4. La procedencia del reintegro de las cantidades percibidas indebidamente llevará aparejada la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o del ingreso por parte del beneficiario en caso de devolución voluntaria.